

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114172

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
SAUMETH MEDINA YASIR ANDRES

INICIADO:
27 DE JULIO DE 2020



25126114172



Nº INCIDENTE 604360

No. de Comparendo 25-126-114172

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS					
2020		25		7		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11		15					
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA													
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA					TIPO DE VIA					NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE	
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO.					AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CGTO.					0-220		Cajica	
BARRIO					OTRO					SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO	
Centro										☒		☐	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR										NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?										1087923657		26	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR										Yasir Andrei Saumeth Medina			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA										TELEFONO FIJO O CELULAR			
Gran Colombia										3123315515			
EMAIL										DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
N/A										Cundinamarca		Cajica	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)										PAIS		Colombia	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?										NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA										TELEFONO FIJO O CELULAR			
EMAIL										DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
RAZÓN SOCIAL										DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		ACTIVIDAD COMERCIAL	
NIT										DIRECCIÓN			
REPRESENTANTE LEGAL													
DOCUMENTO										NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C. C.E. PAS.													
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS													
ORDEN DE POLICIA										☒		MEDIACIÓN POLICIAL	
REGISTRO A PERSONA										☒		TRASLADO POR PROTECCIÓN	
DE LA FUERZA										☒		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	
O DEL SITIO										☒		INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	
INCAUTACIÓN										☒		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
										☒		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA													
HECHOS: se registro al ciudadano y se le encontro en su maleta una arma blanca tipo machete													
DESCARGOS: Manifiesto que era para el trabajo													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA													
MULTA GENERAL										☒		INUTILIZACIÓN DE BIENES	
AMONESTACIÓN										☐		DESTRUCCIÓN DE BIEN	
										☒		REMOCIÓN DE BIENES	
TIPO DE MULTA										1 2 3 4		NO APLICA MULTA GENERAL	
ARTICULO										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		A B C D	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		E F G H	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0										1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		I J K L	
7. RECURSO DE APELACIÓN													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?										SI ☒ NO ☐			
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO													
Inspección de policía casa de Justicia													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA													
Grado, Apellidos y Nombres										Placa Policial			
Pr Beltrán Parra Wilson Orlando										152260			
Unidad										Cuadrante o Cargo		Teléfono	
Espol Cajica										cuatro		3124654683	
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE													
Nombre y apellidos										No. C.C.			
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL													
se le respetaron los derechos, se le entregó la cedula, copia del comparendo													
FIRMA POLICIA										FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
[Firma]										[Firma]		[Firma]	
C.C.: 80378426										C.C.: 1087923657		C.C.:	
- AUTORIDAD COMPETENTE -													
										HUELLA (INDICE DERECHO)			
										PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE			

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca. 27-07-2020

Inspector

Gustavo Adolfo Londoño

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114172 incidente 604360

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 06:15 horas del día 25-07-2020 en la dirección Carrera 2 sur N°0-220 Barrio centro se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Yasit Andres Saumeth Medina CC 1081923651 edad 26 años, residente en la dirección Gran Colombia barrio Gran Colombia del Municipio de Cajica teléfono celular 3123315515 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal ... De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se registro al ciudadano y se le encontró en sus maleta una arma blanca tipo machete

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Manifiesto que era para el trabajo.

Observaciones: Se le respetaron sus derechos, se le entrego la cédula, copia del comparendo

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt. Wilson Orlando Beltrán Parra

Cedula 80.378.426 Cuadrante Cuatro Placa 152260

Anexos: (01) copia del comparendo original

Carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO
27 JUL 2020

Fecha:

Firma:

Luis Guerrero



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1271

03 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114172”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**, en la orden de comparendo No. **25126114172**, de fecha **veinticinco (25) de julio** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a *“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114172**, fue impuesta el día **veinticinco (25) de julio** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651** por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25126114172**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114172**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veinticinco (25) de julio** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) y el día viernes treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114172**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)** por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114172** de fecha **veinticinco (25) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077



Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114172** de fecha **veinticinco (25) de julio** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114172**, el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114172**, prestan mérito ejecutivo.

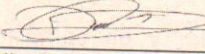
Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **YASIT ANDRES SAUMETH MEDINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.081.923.651**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **03 DE AGOSTO DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector de Policía No.1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.